

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



NUMERO 199.

Miércoles 13 de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 12 de Junio de 1900.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

Negociado 3.

#### Circular.

Habiendo desaparecido el día 5 de los corrientes de las inmediaciones del rodeo de la feria de Trujillo 28 borros negros, hierro en el hocico de P. y pega de P. en el lomo, en su mayoría tienen la oreja derecha despuntada y golpe por delante en la izquierda, mueca por delante y golpe por detrás; son de la propiedad de D. Ulpiano Peña Zarzo, vecino de Logrosán; encargo a todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego a las que no lo sean, procedan a la busca y detención de dichos semovientes, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima procedencia, poniendo unos y otras a disposición del Juzgado correspondiente, dando conocimiento al Alcalde de dicho pueblo caso de ser habidos.

Cáceres 13 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

#### Secretaría.

#### Circular.

En una dehesa de don Manuel Mateos, vecino de esta capital, se

hallan recogidas a disposición de su dueño, cuatro reses vacunas de las señas que a continuación se indican:

Una vaca de pelo rojo, hierro X en la paleta izquierda, señal hendida en la oreja izquierda y en la derecha golpe.

Otra calera, parida, hierro cuadrado atravesado, señal como la anterior.

Otra castaña clara, sin señal ni hierro.

Un añojo castaño.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres 13 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

En la «Gaceta de Madrid», número 140, correspondiente al día 20 de Mayo de 1900, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por alumnos de Escuelas Normales solicitando: en unas, se suspenda por este solo curso las reválidas de los grados Superior y Normal hasta el mes de Septiembre próximo; en otras, que se amplíe el número de títulos que cada Escuela ha de expedir, y en otras, que se repita el actual curso en el próximo año, respetando los derechos adquiridos:

Resultando que de contexto de todas ellas se deduce que, por estar en el período de implantación de las reformas introducidas en las Escuelas Normales por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la enseñanza de estas Escuelas no se ha dado durante el curso académico que finaliza en la forma establecida para la reválida en los artículos 46 y 58 del referido Real decreto:

Considerando los graves perjuicios que para la enseñanza y los interesados se irrogarían de verificarse las reválidas sin la debida preparación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las reválidas de los grados Superior y

Normal no se verifiquen este año en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su concimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—Antonio García Alix.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En atención a las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede al Gobierno la ley de 2 de Agosto de 1899, se emitirán títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, mediante sorteos trimestrales, con interés de 5 por 100 al año, por un valor nominal de 1.200.000.000 de pesetas.

Art. 2.º La Deuda de que trata el artículo anterior estará representada por títulos alportador de las siguientes series:

- A, de 500 pesetas.
- B, de 2.500 »
- C, de 5.000 »
- D, de 12.500 »
- E, de 25.000 »
- F, de 50.000 »

Art. 3.º Los títulos llevarán la fecha de 15 de Mayo de 1900, devengado desde ese día sus intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año.

Art. 4.º Atendida su calidad de amortizable, se computará esta Deuda por el valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 5.º Los sorteos se celebrarán en los días 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Art. 6.º Estará a cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100, que se relizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid y las demás plazas del Reino donde tenga sucursales aquel establecimiento.

Art. 7.º Con arreglo a lo que determina art. 5.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, se entregará directamente al Banco de España, a medida que se recaude, el producto de la renta de Tabacos hasta la suma que en cada trimestre deba invertirse en el expresado servicio. La nueva Deuda al 5 por 100 tendrá además todas las garantías, inmunidades y privilegios propio de la Deuda del Estado, no pudiendo ser gravada con otro impuesto que el de 20 por 100 sobre los intereses a que están sujetos los demás valores públicos.

Art. 8.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, los 1.200.000.000 de pesetas de Deuda al 5 por 100, emitida con arreglo al artículo 1.º del presente decreto.

La suscripción se hará en las oficinas de Banco y en todas sus sucursales el día 4 de Junio próximo.

Art. 9.º Se cederán los títulos al tipo de 83 por 100, del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

En la suscripción se admitirán por su valor nominal las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, emitidas y renovadas con arreglo a la ley de 28 de Junio de 1899; las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Auduanas creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896 y los pagarés procedentes de Ministerio de Ultramar, que al crearse fueron cedidos con interés de 5 por 100 al Banco Hipotecario y á otros establecimientos, Sociedades y banqueros.

Art. 10. Las peticiones de suscripción á metálico ó en títulos se extenderán separadamente en los pliegos impresos que para unas y otras facilitará el Banco de España, pudiendo hacerse por los mismos interesados ó por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa, ó de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio,



con abono por el Banco de España á todo ellos del corretaje oficial.

Art. 11. A los pedidos de conversión, ó sea á las suscripciones en valores, habrán de acompañarse los títulos debidamente facturados. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas llevarán el cupón de 15 de Agosto del presente año; las de la Deuda flotante se presentarán sin cupones, liquidándose á su vencimiento el de 30 de Junio de 1900 por su valor hasta 15 de Mayo, día en que empieza á correr el de los nuevos títulos.

En los pagarés del Tesoro se practicará el oportuno rescuento de intereses.

Art. 12. Los suscriptores á la conversión, ó sea los que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones ó pagarés, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas, negociables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de la Deuda el 5 por 100. Las fracciones quedarán representadas por resguardos talonarios hasta que, reunidos los bastantes para componer un título de 500 pesetas, pueda verificarse el canje.

Art. 13. Se reintegrará con el producto de la suscripción en numerario el importe nominal de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro que el Banco de España posee en cartera.

Art. 14. Si el producto de la suscripción pública á metálico fuere superior á la cantidad que representan:

1.º Las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro en poder del Banco de España.

2.º Las cantidades que haya que reembolsar á los tenedores de iguales obligaciones que no soliciten su conversión; y

3.º Lo que se calcule como coste de estas operaciones, se hará un prorrateo entre dichos suscriptores á metálico para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda.

Las suscripciones de conversión, ó sea las hechas en obligaciones y pagarés, quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 15. Los suscriptores á metálico recibirán del Banco de España, á cambio de su proposición y del 10 por 100 del valor nominal de la misma, un resguardo talonario de ella.

El día 16 de Junio entregarán la cantidad necesaria para completar con la ya entregada el 50 por 100 de la adjudicación; el 16 de Julio, un 20 por 100, y el 16 de Agosto, el 13 por 100 restante, recogiendo-se á los interesados los resguardos al realizar esta última entrega y facilitándoles las carpetas provisionales de que trata el art. 17.

A los suscriptores que adelanten plazos, se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 al año.

No habrá plazos para la entrega de valores en las suscripciones de conversión, pero se bonificará á los que las hagan el mismo 5 por 100 anual liquidándolo por el tiempo é importe de los plazos concedidos á los suscriptores en numerario.

Art. 16. Las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro emitidas y renovadas con arreglo á la ley de 28 de Junio de 1899, se entenderán retiradas de la circulación el día 4 de Junio próximo, y el cupón del trimestre actual, reducido á pesetas 3'125 para las de la serie A, y á pesetas 3'25 para las de la serie B.

Todas las que no se ofrezcan y entreguen en la suscripción para

su canje por la nueva Deuda al 5 por 100, podrán presentarse con la correspondiente factura en el Banco de España el 5 de Junio próximo, para su reembolso á metálico por el valor nominal.

Se pagará el cupón corriente á su vencimiento reducido á las cantidades expresadas.

El Banco abonará por cuenta del Tesoro intereses al respecto de 5 por 100 anual al reintegrar el importe de las Obligaciones por los días que medien entre el 15 de Mayo y el que señale para el pago.

El mismo abono de intereses se hará al Banco de España por las Obligaciones de su propiedad desde el día 15 de Mayo hasta aquel en que se realice su importe.

Perderán el derecho á este abono de intereses desde el 5 de Junio los tenedores de Obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro que no habiéndolas presentado en la suscripción no soliciten tampoco su reembolso en el citado día.

Art. 17. En representación de los títulos de Deuda al 5 por 100 que se crean por este decreto, y en tanto se realiza la confección de los definitivos, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer en los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1900, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1901.

Art. 18. Con arreglo á lo determinado por el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, se transferirán al cap. 11 de la sección 3.ª del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», del corriente año:

1.º La parte correspondiente del crédito consignado en el cap. 14, art. 1.º, deducido lo que deba satisfacerse por el cupón de 30 de Junio de las Obligaciones de la Deuda flotante de Tesoro.

2.º La cantidad que en el capítulo 15 debiera aplicarse al pago de los cupones de 15 de Agosto y 15 de Noviembre de las Obligaciones sobre la renta de Aduanas que se conviertan en Deuda amortizable al 5 por 100; y

3.º La suma que hasta fin de año hubiera de imputarse el capítulo 17, segundo concepto, por el descuento de los pagarés que se admitan en la conversión.

Art. 19. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de conversión de la Deuda del Tesoro, y de negociación y pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100.

Art. 20. El coste de la confección de carpetas provisionales y títulos, y los gastos de corretajes y demás que cause la emisión, serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 21. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES

Circular.

En el BOLETÍN del 13 de Abril úl-

timo se publicaron los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza tenían los Ayuntamientos de esta provincia; y como á pesar del largo tiempo transcurrido haya varios que aún no han satisfecho lo que adeudan por el primer trimestre del actual ejercicio, ni por ejercicios anteriores, ni las sextas partes de ejercicios atrasados, y teniendo el firme é inquebrantable propósito de que los Maestros cobren puntualmente sus haberes, quedan conminados los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la actualidad tienen débitos por tan sagradas atenciones con la multa de 100 pesetas, la cual les será impuesta si en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL, no ingresan en la Caja especial de primera enseñanza las cantidades que adeudan; estando además dispuesto á adoptar cuantas medidas de rigor estime necesarias y á llevar á los Tribunales de justicia á los que desobedecieren lo que en la presente les prevengo.

Cáceres 11 de Junio de 1900.—El Gobernador-Presidente, Joaquín Santos y Ecay.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Se hace saber que, con fecha de hoy, ha admitido el Sr. Gobernador civil la renuncia de los registros mineros La Lealtad número 4.891, San Valeriano número 4.911 y La Pascuala número 4.913, declarando franco y registrable el terreno de sus designaciones.

Cáceres 11 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

## JUZGADOS

### NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Esteban Garcia, Juez de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que el día 26 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo de los bienes embargados á José Moyano Rebate, de esta vecindad, en la causa seguida en su contra y otro por hurto de leña y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pts. Cts.

Una peonada de viña en término de esta villa, al sitio del Caño de los Herreros, que linda por Saliente con otra de Miguel Yuste, Mediodía con otra de Severiana Marcos, Poniente con Roman Nuevo y Norte con el mismo, tasada en 25

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; la finca que se vende no consta que se halle afectada á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes, y carece títulos de propiedad, sobre la cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 6 de Junio de 1900.—Francisco Esteban.—P. S. M., German Duque.—Ubaldo Hernández Mateos.

## CIUDAD RODRIGO.

### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Ramón Escalada y Carabias, en providencia del día de hoy dictada en carta orden de la Audiencia Provincial de Salamanca, acordó la citación del procesado Eugenio Gutierrez Garcia, vecino de Robleda y el cual según consta marchó á Extremadura, sin que aparezca el punto fijo de su residencia, para que bajo los apercibimientos legales y multa de 5 á 50 pesetas, comparezca en la sección segunda de dicho Tribunal el día 18 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral señalado en la causa seguida contra dicho procesado, vecino de Robleda, por el delito de robo.

Y para que sirva de citación en forma á referido procesado Eugenio Gutierrez Garcia y llegue á su conocimiento, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, que firmo en Ciudad Rodrigo á 6 de Junio de 1900.—Eusebio S. Manzano.

## LOGROSÁN

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción del partido.

Por el presente primer edicto se cita á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación contra el finado D. Quintín Herrero Lopez, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de Herrera del Duque, de Cabuerniga y Cambados, é interino de Alburquerque, Taracón y Estella, para que dentro del término que determina la Ley, deduzcan sus reclamaciones, apercibidos que si no lo verificasen se acordará la devolución de la fianza.

Dado en Logrosán á 7 de Junio de 1900.—Félix Amarillas.—El Secretario, Celedonio Masa.

### Cédula de citación.

El Sr. Juez instructor de este partido, por providencia de este día, á virtud de superior orden referente á la causa contra Fulgencio Sierra Calderon (a) Bicho, por hurto, ha acordado se cite de comparecencia ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Cáceres el día 8 de Junio próximo, á las ocho de su mañana, Secretaría del Sr. Pizarro, á Julian Rodriguez Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para asistir al juicio oral de mencionada causa.

Y para que lo acordado tenga efecto y lugar la citación de mencionado sujeto, expido la presente en Logrosán á 26 de Mayo de 1900.—El Escribano, Manuel D. Amarilla.

### Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez instructor de este partido por providencia de este día, dictada en la causa contra Julian Sanchez Fernandez (a) Cabañas, de esta vecindad, casado, de cincuenta y cinco años de edad, bracero, por hurto de forraje ha acordado se cite



y emplazó á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, nombrando Abogado y Procurador que ante la misma le defienda y represente, apercibido que de no verificarlo, se les nombrará de oficio.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de mencionado procesado, cuyo actual paradero se ignora, en cumplimiento de lo acordado libro y firma la presente cédula original en Logrosán á 5 de Junio de 1900.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla.

**PLASENCIA**

**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del partido de Plasencia, en cumplimiento á superior carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, ha dictado providencia mandando que se cite por medio de la presente á Francisco Pulido Dominguez, vecino de Montehermoso y que se dice ser desconocido en dicho pueblo, para que el día 23 de Junio próximo y hora de las ocho de su mañana se presente ante dicha Audiencia y Secretaría de Sala de D. Blas Carrera, para asistir al Juicio por Jurados de la causa que se sigue contra Nicanor Roncero Garrido por homicidio de Benito Mesa Garrido, previniéndole que de no comparecer en dicho día y hora, se le exigirá la responsabilidad que establece el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación á dicho sujeto é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez del partido en Plasencia á 25 de Mayo de 1900.—El Actuario, P. H. Vicente Gómez.—V.º B.º Garrido y Sabugo.

**VALENCIA DE ALCÁNTARA**

**Cédula de citación.**

El Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de una orden de la superioridad, ha acordado se cite á D. Federico Agut Romero, vecino que fué de Herrerueta y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, Secretaría del Sr. Hurtado, á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Felipe Dominguez Robledo por usurpación de funciones, calidad y título.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula original que firmo en Valencia de Alcántara á 7 de Junio de 1900.—El Escribano, Bernabé Lopez.

**HOYOS**

Don Pedro de Sande y Santibañez, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que el día 16 de Junio próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, ante el Juez municipal de

Villamiel, tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, de las fincas que por notas se expresan á continuación, como embargadas á Salvador Aparicio Estevez y Francisco Teniente Baz, para pago de las multas y costas á que por sentencia firme fueron condenados en la causa que se les siguió por hurto frustrados de maderas y por el delito de cohecho. Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que careciendo las fincas de título inscripto será de cuenta de los rematantes los gastos que se originen para su inscripción en el Registro.

Dado en Hoyos á 19 de Mayo de 1900.—Pedro de Sande y Santibañez.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

Ptas. Cts.

**Nota de los bienes embargados, cuya venta se anuncia.**

Una casa situada en la calle de Santa María Magdalena, núm. 9, en Villamiel; linda por derecha entrando con otra de Andrea Rodríguez, izquierda con otra de la misma Andrea y por su trasera con Pio Aparicio, valuada en ..... 650

Una finca al sitio del Cubo, término de Villamiel, su cabida un celemin; linda Naciente camino, Mediodía y Norte Juan Blasco y Poniente Julián Teniente, valuada en ..... 150

Otra finca al sitio de Doña Elvira en dicho término, plantada de castaños, su cabida media fanega; linda Naciente Julián Carrasco, Mediodía D. Juan Crisóstomo Gómez, Poniente Julián Teniente y Norte con Trifón Aparicio, valuada en ..... 205

**Bienes embargados á Francisco Teniente Baz.**

Una tierra regadío al sitio de la Era Ochan, término de Villamiel; una viña al mismo sitio y término; una tierra secano á id. id. y otra tierra secano á id. id. que todas componen hoy una sola finca, y linda Naciente camino, Mediodía calleja, Poniente Ceferino Acuña y Norte Antonio Galvan, valuada en ..... 1000

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día 20 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana ante el Juzgado municipal de Valverde del Fresno y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de los bienes que por nota se expresan á continuación como embargados á Pedro Victorio para pago de los derechos devengados por su Procurador, representante en la Superioridad, y costas originadas con posterioridad, con motivo de la causa que se le siguió por lesiones á Claudio Lopez Acosta, sirviendo de tipo el precio de su tasación, y

con la advertencia de que todos los gastos que se originen así para la inscripción de dichos bienes en el Registro como para la escritura ó escrituras que se otorguen serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos á 23 de Mayo de 1900.—Pedro de Sande y Santibañez.—Por su mandado, Ciriaco González.

Ptas. Cts.

**Nota de los bienes embargados á Pedro Victorio Pascual.**

28 olivos, un castaño y dos celemines de tierra cenetenera, todo murado al sitio de Manjulero término de Valverde; que linda por Norte Rafaela Rivero, Sur Ramon Robledo Sanchez, Este Egido Pastero, valuado todo en ..... 150

Tres celemines de tierra y ocho olivos al sitio de Caramanchel en precitado término; que linda Norte Gregoria Victoria Panto, Este, Sur y Oeste Ejidos Pasteros, valuada en ..... 100

70 cabezas de ganado cabrío, valuadas en ..... 450

**OBRAS PÚBLICAS**

**PALACIO PROVINCIAL**

Semana del 21 al 27 de Enero de 1900.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana, en la colocación de un marco y algunas reparaciones en la cocina y tejado de la misma.

Pesetas cts.

**JORNALES**

Al oficial Antonio Solana, por cuatro jornales, á 2'75 pesetas uno..... 11  
Al peón Antonio Franco, por cuatro id., á 1'50 id. uno..... 6  
Suma..... 17

**MATERIALES.**

Por 3 cargas de cal hecha, á 1'50 pesetas una. .... 4 50  
Por 150 tejas, á 25 id. millar..... 3 75  
Por el porte de la misma, á 4 pesetas id..... 0 60  
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales..... 2  
Suma..... 10 35

**RESUMEN**

Importan los jornales.... 17  
Idem los materiales y demás gastos..... 10 85  
Total..... 27 85

Importa esta cuenta la cantidad de 27 pesetas y 85 céntimos.

Cáceres 27 de Enero de 1900.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio M.º Rodríguez.

**HOSPICIO PROVINCIAL**

Semana del 4 al 10 de Marzo de 1900.

LISTA general de operarios, mate-

riales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana, en la reparación del tejado del dormitorio de Hermanas y arreglo del canalón.

Ptas. Cts.

**JORNALES.**

Al oficial Santos Blanco, por seis jornales, á 2'75 pesetas uno..... 16 50  
Al peón Antonio Franco, por seis id., á 1'50 id. uno..... 9  
Suma..... 25 50

**MATERIALES.**

Por 2 cargas de cal hecha, á 1'50 pesetas una..... 3  
Por un quintal de cemento Porlant..... 7  
Por 100 tejas, á 25 pesetas millar..... 2 50  
Por el porte de la misma, á 4 pesetas millar..... 0 40  
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales..... 3  
Suma..... 15 90

**RESUMEN**

Importan los jornales.... 25 50  
Idem los materiales y demás gastos..... 15 90  
Total..... 41 40

Importa esta cuenta la cantidad de 41 pesetas y 40 céntimos.

Cáceres 10 de Marzo de 1900.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio M.º Rodríguez.

Semana del 11 al 17 de Marzo de 1900.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana, en la terminación del tejado del dormitorio de las Hermanas y arreglo del canalón.

Pesetas cnt

**JORNALES.**

Al oficial Santos Blanco, por cuatro jornales, á 2'75 pesetas uno..... 11  
Al peón Antonio Franco, por cuatro id., á 1'50 id. uno..... 6  
Suma..... 17

**MATERIALES**

Por 7 tableros de cal hecha, á 0'25 peseta uno. .... 1 75  
Por 125 tejas, á 25 pesetas millar..... 3 12  
Por el porte de la misma, á 4 pesetas millar..... 0 50  
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales..... 2  
Suma..... 7 37

**RESUMEN**

Importan los jornales.... 17  
Idem los materiales y demás gastos..... 7 37  
Total..... 24 37

Importa esta cuenta la cantidad de 24 pesetas y 37 céntimos.

Cáceres 17 de Marzo de 1900.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio M.º Rodríguez.



# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cabezuela.

**Primer trimestre de 1900.**

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1691	10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9294	25
<b>CARGO.....</b>	<b>10985</b>	<b>35</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5929	51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5055	84

### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....		552 89	552 89
2 Montes.....		»	»
3 Impuestos.....		»	»
4 Beneficencia.....		»	»
5 Instrucción pública.....		»	»
6 Corrección pública.....		»	»
7 Extraordinarios.....		6150	6150
8 Ampliación.....	1624 86	907 65	2532 51
9 Resultas.....	66 24	225 71	291 95
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....		458	458
11 Reintegros.....		»	»
12 Valores fuera de presupuesto.....		1000	1000
<b>Cargo.....</b>	<b>1691 10</b>	<b>9294 25</b>	<b>10985 35</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		164	164
2 Policía de Seguridad.....		»	»
3 Policía Urbana y Rural.....		192	192
4 Instrucción pública.....		»	»
5 Beneficencia.....		»	»
6 Obras públicas.....		28	28
7 Corrección pública.....		179 75	179 75
8 Montes.....		1025	1025
9 Cargas.....		46 43	46 43
10 Obras de nueva construcción.....		»	»
11 Imprevistos.....		31 50	31 50
12 Ampliación.....		2532 51	2532 51
13 Resultas.....		730 32	730 32
14 Devoluciones.....		1000	1000
<b>Data.....</b>		<b>5929 51</b>	<b>5929 51</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabezuela á 26 de Abril de 1900.—El Depositario, P. E., Marceliano Castaño.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabezuela á 26 de Abril de 1900.—El Secretario Contador, Ramón Sánchez.—V. B.; el Alcalde, Francisco González Vaquero.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BERROCALEJO.

*Vacante de Secretaría.*

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, lo está la Secretaría de este Juzgado, que debe proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, con arreglo á lo que previene el art. 18 del citado Reglamento en en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma siguiente:

- 1.º Certificado de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 de dicho Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Berrocalejo 7 de Junio de 1900.—El Juez municipal, Manuel Gallego.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE GARVIN.

*Vacante de Secretaría.*

Con los derechos exclusivos de arancel, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo preceptuado en la Ley Organica del Poder Judicial.

Los aspirantes que reúnan los conocimientos necesarios y demás cualidades legales para su desempeño, presentarán sus instancias documentadas en el término de quince días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Garvin 21 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Manuel Martín.

## ALCALDÍAS

### ALDEANUEVA DE LA VERA.

*Subasta de consumos.*

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de las especies de consumos el día 17 del actual, se procederá á celebrar la tercera en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, de repetidas especies con libre venta, bajo el tipo de 21.246 pesetas 69 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados, desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901.

La subasta se verificará dividida en cuatro grupos por el sistema de pujas á la llana quedando el Ayuntamiento facultado para prorrogarla siempre que hubiere licitadores.

El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro y el 55 por 100 de recargo municipal sobre la Tarifa oficial.

Para hacer proposición se hace preciso consignar en las areas del Tesoro, en la municipal ó sobre la mesa en el acto de la subasta, del medio por 100 del total importe de las especies.

Si no se hicieran proposiciones al total cupo, se admitirán aquellas que cubran las dos terceras partes.

Aprobado el remate, el arrendatario prestará fianza de la cuarta parte de su importe en valores públicos ó personal de vecinos de ca-

pital libre conocido á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Trancón.—El Secretario, José Méndez Soria.

### BAÑOS.

*Vacante de Médico Cirujano.*

Por terminar el contrato el día 30 del actual, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia á 100 familias pobres.

También percibirá el que resulte agraciado 2 000 pesetas anuales por la asistencia al resto del vecindario, cuya suma la hará efectiva por trimestres una sociedad de vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Baños 5 Junio de 1900.—El Alcalde, Martín Blazquez.

### PORTEZUELO.

*Recogido de un semoviente.*

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se halla depositada en concepto de extraviada, una yegua cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media próximamente, sin señas particulares; y habiéndose dado cuenta por medio de circular á los pueblos inmediatos sin resultado alguno, se advierte que de no presentarse su dueño á recogerla, será vendida en pública subasta que se celebrará bajo mi presidencia el día 8 de Julio próximo.

Portezuelo 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Corsino.

### CASATEJADA.

*Vacante de Sepulturero municipal.*

Por destitución del que la desempeñaba, lo está la plaza de sepulturero municipal (de esta villa, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, satisfechas de fondos municipales por meses vencidos y con las obligaciones que el Ayuntamiento le imponga.

Lo que se hace publico llamando aspirantes por término de quince días, los que podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casatejada 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Valentín Guija.

## ANUNCIOS

*Extravío de un semoviente.*

El día 5 del actual, se extravió de la feria de Trujillo, una herala, pelo rubio, con las dos orejas hendidas, un golpe por detrás en la una y muesca en la otra, sin hierro, perteneciente al vecino del Puerto de Santa Cruz, Juan Muñoz Acedo.

### CACERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.